 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	Pág. 1 de 16
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

GRUPO DE CABALLERIA MECANIZADO No. 3
“GRAL JOSE MARIA CABAL”
EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE
FUNCIONARIO COMPETENTE

Ipiiales - Nariño, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO A DECIDIR

Procede el Ejecutivo y Segundo Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado No. 3 “Gral. José María Cabal”, a estudiar la viabilidad de emitir fallo de primera instancia con fundamento en los hechos ocurridos el día catorce (14) de febrero de dos mil veintidós 2022 suscrito por la señora Teniente YINA LICETH SUAREZ RUIZ, Comandante del Escuadrón “Hípico”, mediante el cual da cuenta de los hechos ocurridos el día 14 de Febrero de 2022 “el 14 de Febrero del 2022 siendo aproximadamente las 02:00 de la mañana recibo una llamada del C3. PIRQUIVE MOLANO BRAYAN STEVEN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.069.767.009 informándome que siendo la 01:00 de la mañana el C3. ARCHILA BARON VICTOR MANUEL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.102.280 se encontraba pasando revista del dispositivo de seguridad de la BPM de la sección Hípico12 donde no encuentra a el SL18. PUENTES BUSTOS JOSUE DANIEL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.225.216 quien se encontraba nombrado en la orden del día No. 044 del artículo No. 084; de servicio de régimen interno de 00:40 horas hasta las 02:10 horas, donde se procede a informarle al señor ejecutivo y comandante del batallón, se ordena formar toda la sección y empezar a buscar dicho soldado, en la búsqueda de mencionado soldado se tiene la información que aproximadamente a la 01:00 am del día 14 de febrero del 2022, aproximadamente a 1 (un) kilometro en el sector del corregimiento de Sinai Bajo, del municipio de Córdoba, mencionado soldado habría asaltado la moto HONDA ECO DELUXE placa NUW83C, color negro verde a un ciudadano identificado como Carlos Arteaga Benitez identificado con cedula de ciudadanía No. 5.237.677, Amenazándolo con el fusil de dotación.


Mencionado soldado se evade con la siguiente dotación de guerra e indentendencia:

- Fusil Galil 5.56 mm Serial: 05391398
- Munición Cal. 5.56 mm: 525 cartuchos
- Proveedores Metálicos: 05
- Casco Kevlar: 01
- Equipo de campaña: 01
- Camuflados: 02 seriales 20080000366529 y 20080000368073
- Botas de Combate: 01 par
- Cintela militar: 01
- Lainer militar: 01
- Poncho militar: 01

HECHOS

Los Hechos materia de investigación fueron puestos en conocimiento de este despacho mediante informe, calendado del catorce (14) de febrero del 2022 suscrito por la Comandante del Escuadrón "Hípico", la señora con grado de Teniente YINA LICETH SUAREZ RUIZ, mediante el cual reseña:

"(...) Respetuosamente me permito informar al señor Teniente Coronel Comandante del Grupo de Caballería No. 3 "Gral. José María Cabal", Los hechos ocurridos el día 14 de Febrero del 2022 siendo aproximadamente las 02:00 de la mañana recibo una llamada del C3. PIRQUIVE MOLANO BRAYAN STEVEN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.069.767.009 informándome que siendo la 01:00 de la mañana el C3. ARCHILA BARON VICTOR MANUEL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.102.280 se encontraba pasando revista del dispositivo de seguridad de la BPM de la sección Hípico12 donde no encuentra a el SL18. PUENTES BUSTOS JOSUE DANIEL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.225.216 quien se encontraba nombrado en la orden del día No. 044 del artículo No. 084; de servicio de régimen interno de 00:40 horas hasta las 02:10 horas, donde se procede a informarle al señor ejecutivo y comandante del batallón, se ordena formar toda la sección y empezar a buscar dicho soldado, en la búsqueda de mencionado soldado se tiene la información que aproximadamente a la

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	Pág. 3 de 16
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

01:00 am del día 14 de febrero del 2022, aproximadamente a 1 (un) kilómetro en el sector del corregimiento de Siná Bajo, del municipio de Córdoba, mencionado soldado habría asaltado la moto HONDA ECO DELUXE placa NUW83C, color negro verde a un ciudadano identificado como Carlos Arteaga Benítez identificado con cedula de ciudadanía No. 5.237.677, Amenazándolo con el fusil de dotación de guerra e indentendencia:

- Fusil Galil 5.56 mm Serial: 05391398
- Munición Cal. 5.56 mm: 525 cartuchos
- Proveedores Metálicos: 05
- Casco Kevlar: 01
- Equipo de campaña: 01
- Camuflados: 02 seriales 20080000366529 y 20080000368073
- Botas de Combate: 01 par
- Cintela militar: 01
- Lainer militar: 01
- Poncho militar: 01

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Auto de apertura Indagación disciplinaria del 21 de febrero del 2022 (FL.4 - 3)
2. Posesión funcionario de instrucción del 29 de marzo del 2022 (FL. 10 - 11)
3. Comunicación apertura de Investigación administrativa RAD. 016-2022 con fecha de 28 de marzo del 2022 (FL.12 - 23)
4. Notificación Personal de fecha 29 de Marzo del 2022 Visible a (FL.24 - 25)
5. Auto que reconoce personería actuación administrativa con fecha del 30 de agosto del 2022 (FL.37)


6. Notificación Personal Actuación Administrativa con fecha del 21 de Abril del 2022 (FL.130)
7. Auto Avoca Conocimiento Funcionario competente y asigna Funcionario de Instrucción con fecha de 24 de abril del 2023 (FL.263)
8. Auto de Evaluación de Diligencias Practicadas en Instrucción, Visible a (FL.265 - 267)
9. Auto de Cierre de la Investigación con fecha de 27 de Julio del 2023, Visible a (FL. 276- 278)

RESUMEN ACOPIO PROBATORIO

Procede el Despacho a realizar un resumen de los aspectos más relevantes del material Probatorio recaudado a lo largo de la presente investigación Administrativa, el cual va a ser el fundamento de las consideraciones jurídicas que permitirán a esta instancia tomar la decisión que en derecho corresponda; Veamos:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Informe redactado en el área de operaciones (FL. 30 - 42)
2. Denuncia ante la fiscalía del Hurto Agravado (FL. 43 - 55)
3. Copia del Orden de Operaciones Visible (FL. 63 - 85)
4. Calidad Militar del Investigado Visible a (FL.87)
5. ANEXO B de inteligencia No. 2022499001498273 a la orden de operaciones de estabilidad Visible a (FL. 88- 129)
6. ANEXO B de inteligencia No. 2022499001498523 a la orden de operaciones HORUS de Seguridad Visible a (FL.136-177)
7. Orden del día No. 001 del 04 de enero del 2022 (FL.179-181)

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	Pág. 5 de 16
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

8. Orden de operaciones de control territorial No. 003 "Falange" de Febrero del 2022 (FL, 186 - 207)
9. Copia de la Orden del día del 14 de febrero del 2022 Visible a (FL. 223 - 225)
10. Copia del informe de patrullaje para el día 13 y 14 de febrero del 2022 Visible a (FL.223)
11. Copia acta de asignación individual de armamento Visible a (FL.232-234)
12. Copia de Sumario de ordenes de carácter permanente Visible a (FL.235-238)
13. Copia de folio de Vida disciplinario Visible a (FL.239)
14. Avaluó material del armamento Visible a (FL.241)

PRUEBAS TESTIMONIALES:

1. Diligencia de Declaración Juramentada Rendida por el Señor Cabo Segundo BRAYAN STEVEN PIRAQUIVE MOLANO con Cedula de Ciudadania No. 1.069.766.009 Visible a Folio (26-29)
2. Diligencia de Exposición de Descargos Cabo Tercero ARCHILA BARON VICTOR MANUEL identificado con Cedula No. 1098102280 con fecha del 07 de Marzo del 2022, Visible a Folio (56 - 58)
3. Diligencia de Ampliación y Ratificación de Informe Rendida Por la Señora Teniente YINA LICETH SUAREZ RUIZ identificada con Cedula No. 1013673876, Con fecha 03 de Junio del 2022, Visible a (FL. 209 - 222)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO

COMPETENCIA



Es competencia de este Despacho decidir en primera instancia la presente investigación administrativa, toda vez que su cuantía no excede los 150 salarios mínimos legales vigentes para la época de los hechos conforme lo señala los artículos 19 y 21 literal 2.3.1.1., de la ley 1476 de 2011, que en su parte pertinente rezan:

"(...) Artículo 19. FACTORES QUE DETERMINAN LA COMPETENCIA. La competencia para fallar se determinará teniendo en cuenta la CUANTIA del daño o la pérdida y la unidad o dependencia donde se encuentre el INVENTARIO el bien.

Cuando el bien no se encuentre en inventarios, pero este al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, conocerá y fallará la autoridad administrativa competente de **la unidad que tenga la administración.**


ARTICULO 21. COMPETENCIA POR LA CUANTÍA

NUMERAL 2.3.1.1 UNIDADES MILITARES

PARRAFO 4. En las Unidades que no tienen Segundo Comandante o sus equivalentes fallará en primera instancia el Segundo comandante de la Unidad Militar de la cual dependerán administrativamente (...)" (SIC) (negrilla).

IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACION DE LOS BIENES MATERIA DE INVESTIGACION

Como quiera que dentro del expediente se debe demostrar que los bienes materia de investigación son bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, se tiene que el material que nos ocupa corresponde según lo dispuesto en el Listado SAP - INV-017-2022, en el cual se refleja el material:

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA		Pág. 7 de 16
			Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
			Versión: 0
			Fecha de emisión: 2019-01-22

ELEMENTO	AÑO	SALARIO MINIMO 2022	SALARIO MINIMO DIARIO	CANTIDAD	FACTOR DE DESCUENTO DISPOSICION No. 006/2013	VALOR UNITARIO	TOTAL
CARTUCHOS CALIBRE 5.56 MM	2022	1.000.000	33.333	275	0.06	\$2.000	\$550.000

Teniendo en cuenta que de acuerdo a oficio No. **2023499012966103** de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), las botas de combate, camuflados, chaleco multipropósito, sobre carpa militar, lainer o cobija térmica y poncho no se encuentran perdidos y fueron incluidos en el proceso de depuración y destrucción para la vigencia 2023.

Asimismo se puso en conocimiento que mediante oficio No. **2023499015558603** de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023) que el Fusil Galil 5.56 mm serial No. 05391398, la munición 250 cartuchos de lotes diferentes, 05 proveedores 5.56 mm y 01 Casco Kevlar no se encuentran perdidos ni dañados, siendo reintegrados al almacén de armamento como material probatorio dentro del proceso bajo Número Único de Noticia Criminal **528386000542202200076**, con fecha de recolección once (11) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

El presunto inculpado es el Señor **SL18 PUENTES BUSTO JOSUE DANIEL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.004.225.216**, orgánico para la fecha del Grupo de Caballería Mecanizado No. 3 "Gral. José María Cabal".

PRECIOS DE LOS BIENES MATERIA DE INVESTIGACION

Del acopio probatorio se extrae, que el A-quo obtuvo el "**Precio**" real de los bienes objeto dentro de la presente investigación mediante avalúo realizado por el señor sargento Viceprimero **GONZALEZ SANCHEZ DEIBY ARMANDO**, Almacenista de armamento GMCAB, visto a folio 275 del expediente, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 31 de la ley 1476 de 2011**, que en su parte pertinente reza:



"(...) **Precio.** Se entiende por precio el valor que deberá sufragarse por el bien perdido o dañado, el cual podrá establecerse a través de las listas generales.

Parágrafo 1. Cuando el valor del bien perdido no aparezca relacionado en las listas generales de precios existentes en cada Fuerza o Entidad, se establecerá mediante el promedio de dos (2) cotizaciones obtenidas en el comercio.

Si no fuere posible obtenerlo de esta forma, se fijará mediante dictamen pericial emitido por un experto en la materia igualmente, el valor del daño se podrá obtener a través de cotizaciones y el dictamen correspondiente.


Parágrafo 2. El precio de las armas, repuestos, accesorios, municiones, explosivos y demás elementos de uso privativo de la Fuerza Pública, será fijado por el comandante General de las Fuerzas Militares. (...)"

Así las cosas, es pertinente señalar que el "**Precio**" real del bien objeto de investigación se estableció de acuerdo a la disposición No. 006-2013 por medio del cual se fija "el factor descuento por pérdida o daño en las armas, respuestas, accesorios, municiones, explosivos y demás elementos de uso privativo de la fuerza pública". Cabe resaltar que de acuerdo al oficio de la referencia se practicó mencionado avaluó a un material que a continuación se relaciona;

1. Cartucho calibre 5.56 lote 15-15

ELEMENTO	AÑO	SALARIO MÍNIMO 2012	SALARIO MÍNIMO DIARIO	CANTIDAD	FACTOR DE DESCUENTO DISPOSICIÓN NO. 006/2013	VALOR UNITARIO	TOTAL
Cartucho S005 calibre 5.56 mm	2022	\$1.000.000=	\$33.333,00	275	0.06	\$2.000	\$550.000

Fórmula para determinar el valor del arma perdida y/o dañada:

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	Pág. 9 de 16
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

Salario mensual legal vigente diario (SMLVD) X factor descuento = valor de la munición perdida o dañada.

Salario mínimo 2022 = **\$1.000.000**

$\$1.000.000/30 = 33.333,00 - VSMLDV$

$\$33.333,00 \times 0,06 = \$2.000 \times 275 \text{ Cartuchos calibre } 5.56 \text{ MM}$

Valor de la novedad: **QUINIENTOS CINCUENTA MIL M/C (\$550.000)**

VALIDEZ DE LA ACTUACION

Revisada en su totalidad la actuación, encuentra este despacho que fue tramitada acorde con las normas propias establecidas en la Ley 1476 del 2011 *"por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por perdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública"*, sin observarse causal de nulidad alguna que haya lugar a declarar, por lo que puede estudiar de fondo la actuación.

ARGUMENTOS PARA DECIDIR.

En primer lugar, se tiene que es competencia de este Despacho decidir en primera instancia la presente investigación administrativa, toda vez que su cuantía no excede los 150 salarios mínimos legales vigentes para la época de los hechos conforme lo señala el artículo 21 de la ley 1476 del 2011.

La finalidad de esta normatividad es la de establecer por medio de un proceso legal y justo, si se han infringido las normas que regulan estos ordenamientos, bajo que circunstancias de modo, tiempo y lugar, por quien, quienes y en que forma se debe sancionar o absolver según sea el caso a los inculcados, estableciendo las responsabilidades por la perdida o daño de los bienes fiscales, es decir de aquellos que son propiedad o al servicio del ministerio de Defensa Nacional, y las sanciones económicas que se deriven de la Responsabilidad Administrativa, determinando los perjuicios causados al Estado.



Esta clase de procesos son de naturaleza meramente **ADMINISTRATIVA** y **No Sancionatoria**, en razón de su propia materia, como es el establecimiento de responsabilidad que corresponde a los Servidores Públicos o a los Particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos públicos.

Su conocimiento y trámite corresponde indudablemente a autoridades administrativas, como para nuestro caso son las autoridades establecidas en la **Ley 1476 de 2011** " Régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública"

La responsabilidad que se declara a través de dichos procesos es esencialmente **ADMINISTRATIVA**, porque juzga la conducta de un Servidor público, o de una persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que les incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Dicha responsabilidad es además **patrimonial**, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión administrativa irregular mediante el pago de una indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. Es, por lo tanto, una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la Disciplinaria o de la Penal que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos.

Ahora bien, es necesario tener claro que para configurar o no "Responsabilidad Administrativa" en el trámite de una Investigación de esta naturaleza, se hace indispensable establecer y demostrar probatoriamente la materialización de los "Elementos de la Responsabilidad Administrativa" dispuestos en el artículo 16. De la Ley 1476 del 2011.

**ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA O DE LA EXONERACIÓN**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL

**FALLO DE PRIMERA
INSTANCIA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA**

Pág. 11 de 16

Código: FO-CEDE11-DICOI-1271

Versión: 0

Fecha de emisión: 2019-01-22

Señala el artículo 12 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011 que los destinatarios de la citada ley responden administrativamente cuando den lugar a la pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, siempre que se observen los elementos de la responsabilidad a través de los medios probatorios legales.

Ahora bien, para poder imputar una responsabilidad administrativa deben configurarse los elementos de la responsabilidad los cuales están consagrados taxativamente en la ley 1476 de 2011 en el artículo 16:

"La responsabilidad administrativa se estructura cuando se configuran concomitantemente los siguientes elementos:

1. Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente ley.
2. Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos.
3. La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado".

Teniendo como parámetro lo anteriormente mencionado procede este Fallador a estudiar si en los hechos materia de investigación se le puede indilgar o no una responsabilidad administrativa al investigado, basando dicho análisis en los elementos arriba mencionados.

1. Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente ley:

El análisis de este apartado tiene como finalidad determinar desde las exigencias de la autoría la incidencia de la responsabilidad que crea un riesgo jurídicamente desaprobado, para la pérdida del material de armamento.

En este acápite es imperioso tener en cuenta las consideraciones previstas en el artículo 37° de la Ley 1476 de 2011, que en su parte pertinente reza:

"(...) Artículo 37. Recibo y Entrega de Bienes. Los bienes a que se refiere la presente ley. Deberán entregarse y recibirse formalmente a través de



documentos escritos en los que consten sus características y las novedades que presentan, los cuales deberán ser firmados por quien entrega y recibe, como por el interventor si lo hubiere.

Parágrafo. Cuando por situaciones de alteración del orden público, urgencia o inminente peligro no sea posible realizar la entrega o recepción formal de los bienes.


se dispondrá de medios alternos que permitan identificar las personas responsables y los bienes que se asignan o entregan provisionalmente. (...)].

**2. El medio para individualizar e identificar a un inculpado, es el documento demostrativo mediante el cual se acredite el uso, la custodia, la tenencia, la administración y/o el transporte.:
negrilla y subrayado fuera de texto.**

Así las cosas, lo anterior es lo que permite determinar si la pérdida o daño es o no atribuible al investigado, si bien se desconoce la causa que dio origen a la pérdida del material objeto de investigación, se trata, por ende, de un estudio estrictamente jurídico en el que se establece si el investigado debe o no resarcir los perjuicios bien a partir de la verificación de una culpa (falla), o por la concreción de un riesgo excepcional al que es sometido el administrado.

Una vez analizado lo aportado en el sumario se logra establecer como consta en las Actas de Asignación Individual Visible al Folio 231 al 234 del CO-1, al **SL.18 PUENTES BUSTO JOSUE DANIEL** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.004.225.216**, orgánico para la fecha de los hechos del Grupo de Caballería Mecanizado No. 3 "Gral. José María Cabal", se le fue asignado el material descrito con el fin de cumplir con la misionalidad encomendada de acuerdo a su servicio militar, se le entregó el material de armamento objeto de investigación, siendo responsable del cuidado y preservación del mismo.

Es importante señalar por este Despacho que la responsabilidad no exhorta incluso del más mínimo descuido, pues en el presente caso repercutió en la pérdida del material de armamento que estaba asignado para su uso y custodia, y con mayor énfasis en que durante su instrucción como soldados

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	Pág. 13 de 16
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

del Ejército pertenecientes al Ejército Nacional, se les señala el deber de atender a cualquier riesgo con diligencia.

Así las cosas, y a sabiendas de la responsabilidad que tenían frente al material de armamento, omitió el deber de cuidado creando con su actuar un riesgo jurídicamente desaprobado, y por tanto ha puesto en peligro los mencionados bienes protegidos por la Ley que aquí nos ocupa.

3. Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos:

Ahora bien, se hace necesario manifestar que el daño o pérdida solo se configura cuando de la conducta que produjo el daño o la pérdida no se encuentra justificada A jurídicamente o simplemente no existió, para lo cual es imperioso resaltar que de acuerdo a la legalidad que goza lo aportado existe suficiente respaldo para determinar que el actuar del servidor público fue definitiva y determinante en la producción de la pérdida, y la pérdida carece de causales de justificación.

En el caso concreto, las pruebas en que se fundamenta la responsabilidad administrativa requerían una explicación que el investigado debería estar en condiciones de dar, pero que, a falta de esta, este Despacho se permitió concluir en relación con las pruebas obrantes que así sucedieron los hechos, adquiriendo un valor superior ante la falta de colaboración del investigado.

Respecto al cuidado del material objeto de investigación, para asegurar su eficiente uso, administración, custodia o transporte, de acuerdo a la legalidad que goza lo aportado hay suficiente respaldo para determinar que el actuar del subteniente creó un riesgo jurídicamente desaprobado por cuanto la pérdida se pudo evitar tomando las precauciones, es decir que se evidencia relación de causalidad entre la acción y el resultado, pues de haber cumplido con lo ordenado de tener especial cuidado, se habría omitido el riesgo que generó la pérdida del material de armamento.

Por lo anterior se procedió a dar aplicación a la teoría de la equivalencia de las condiciones y la teoría de la causalidad adecuada analizando que la acción creó un riesgo jurídicamente desaprobado para la producción del resultado, apreciando que los investigados no cumplieron con los



parámetros de entrenamiento para el cuidado y la preservación del material puesto a su cargo, pudiendo establecer de esta manera para el caso que nos atañe que la actuación fue culposa al actuar negligentemente pues no cumplió con lo indicado y que de haberlo hecho no se habrían puesto en peligro el material de armamento que, hasta ese momento se encontraba bajo su responsabilidad.

Responsabilidad que asumieron en el momento en que firmó las actas de asignación individual del material que nos referimos, la concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado al investigado, le es atribuible el resultado lesivo, habiéndose establecido en el proceso que el hecho se pudo evitar con diligencia y cuidado, lo que conlleva a que no habrá fuerza mayor ni caso fortuito, es decir cuando el acontecimiento es susceptible de ser humanamente previsto, por más súbito y arrollador de la voluntad que parezca, no genera eximentes de responsabilidad.

Así mismo, al ser un hecho que se hubiera podido prever y evitar con mayor diligencia o a costa de un mayor esfuerzo o sacrificio por parte de los investigados, no es caso fortuito; bajo el entendido que un soldado responsable y prudente lo habría previsto y evitado. Adicional a eso se logró establecer que los antes mencionados no informaron inmediatamente a su superior de la pérdida de la munición calibre 5,56 mm, con cuya omisión faltó a su deber como destinatario de esta Ley.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito funcionario competente el señor Mayor **LOPEZ RAMIREZ JULIAN FERNANDO**, Ejecutivo y Segundo comandante del Grupo de Caballería Mecanizado No. 3 "Gral. José María Cabal" en uso de sus Funciones Administrativas y legales conferidas por la Ley 1476 de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al SL.18 PUENTES BUSTO JOSUE DANIEL identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.004.225.216** orgánico para la fecha del Grupo de Caballería Mecanizado No. 3 "Gral. José María Cabal", con relación a



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL

**FALLO DE PRIMERA
INSTANCIA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA**

Pág. 15 de 16

Código: FO-CEDE11-DICOI-1271

Versión: 0

Fecha de emisión: 2019-01-22

los hechos ocurridos el día catorce (14) de febrero de dos mil veintidós 2022 suscrito por la Teniente YINA LICETH SUAREZ RUIZ, Comandante del Escuadrón "Hípico", mediante el cual da cuenta de los hechos ocurridos el día 14 de febrero de 2022 Respetuosamente me permito informar al señor Teniente Coronel Comandante del Grupo de Caballería No. 3 "Gral. José María Cabal", Los hechos ocurridos el día 14 de Febrero del 2022 siendo aproximadamente las 02:00 de la mañana recibo una llamada del C3. PIRQUIVE MOLANO BRAYAN STEVEN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.069.767.009 informándome que siendo la 01:00 de la mañana el C3. ARCHILA BARON VICTOR MANUEL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.102.280 se encontraba pasando revista del dispositivo de seguridad de la BPM de la sección Hípico12 donde no encuentra a el SL18. PUENTES BUSTOS JOSUE DANIEL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.225.216 quien se encontraba nombrado en la orden del día No. 044 del artículo No. 084; de servicio de régimen interno de 00:40 horas hasta las 02:10 horas, donde se procede a informarle al señor ejecutivo y comandante del batallón, se ordena formar toda la sección y empezar a buscar dicho soldado, en la búsqueda de mencionado soldado se tiene la información que aproximadamente a la 01:00 am del día 14 de febrero del 2022, aproximadamente a 1 (un) kilómetro en el sector del corregimiento de Sinai Bajo, del municipio de Córdoba, mencionado soldado habría asaltado la moto HONDA ECO DELUXE placa NUW83C, color negro verde a un ciudadano identificado como Carlos Arteaga Benítez identificado con cedula de ciudadanía No. 5.237.677, Amenazándolo con el fusil de dotación" hallando un faltante de 275 cartucho calibre 5.56 mm, evaluados en la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOSM/C (\$550.000)**, valor contable según disposición No. 006 de 2013, lo anterior de conformidad con los argumentos facticos y jurídicos discurridos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente providencia a los sujetos procesales, en la forma y términos



establecidos en el artículo 65 de la ley 1476 del 19 de julio de 2011.

TERCERO: Una vez en Firme esta decisión, **SOLICÍTESE** a quien corresponda **EL DESCUENTO** al **SL.18 Puentes Busto JOSUE DANIEL** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.004.225.216** por el valor de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$550.000)** haciéndole saber que contra la misma procede el recurso legal de apelación según lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011.

CUARTO: **ORDENAR** la "**BAJA FISCAL**" de 250 **CARTUCHOS DE MUNICIÓN S005 CAL. 5.56 MM**, en consecuencia, **ORDENAR** la actualización de la información contenida en los registros físicos, magnéticos o de otra índole; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente previsto.

QUINTO: **ENVIAR** al Departamento de Logística **CEDE 4** para la respectiva "**PUBLICACIÓN**" en la "**ORDEN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS - O.A.S**" de la presente Investigación Administrativa; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente previsto

SEXTO: **LIBRENSE**, Las correspondiente comunicaciones de Ley.

SEPTIMÓ: **CONTRA** la presente decisión procede el recurso de apelación.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mayor **LOPEZ RAMIREZ JULIAN FERNANDO**
Ejecutivo y Segundo comandante del Grupo de caballería Mecanizado No.3
"Gral. José María Cabal"
Funcionario Competente

PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO DE CABALLERÍA MEDIANA N°3 "GR. JOSE MARIA CABAL"



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026499017489023: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV3-BR23-GMCAB -S11

Ipiales - Nariño, 02 de Junio de 2026

Señor

PUENTES BUSTOS JOSUE DANIEL

Calle Cuenca B/ Alto Pedregal

Ciudad: Rivera- Huila

3178225656

osabarca@hotmail.com

Asunto: Segundo Requerimiento de pago- Cobro Persuasivo
Investigación Administrativa N° 016-2022 (SIDAE 7269)

De manera atenta y respetuosa, me permito requerir por segunda vez al señor **PUENTES BUSTOS JOSUE DANIEL**, identificado con cédula de ciudadanía N.° 1.004.225.216, que teniendo en cuenta que mediante providencia fallo de Primera instancia de fecha 25 de agosto de 2023, se determinó su obligación a pago a favor del Ministerio de defensa Nacional por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 550.000)**, por concepto de la pérdida de 275 Cartuchos de Munición con numero de lote S005, me permito comunicarle que actualmente se encuentra pendiente por efectuar el pago fijado.

En consecuencia, se le invita al pago total de la obligación mediante transferencia a realizar dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la presente comunicación. En tal sentido, se solicita que proceda a efectuar el pago voluntario del valor señalado en el **Banco BBVA, a la cuenta de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PASTO, identificada con NIT N.°900.363.756-1, a través de la CUENTA CORRIENTE N.°0695022277**. Allegando copia del correspondiente recibo a esta al grupo de caballería mediano N.°3 "Gral. José María Cabal" o al correo electrónico juridicagrupocabal@gmail.com Recibido este, se expedirá resolución declarándolo PAZ Y SALVO por este concepto.

Así mismo, si no es posible realizar el pago total de la obligación, se comunica que puede acceder a solicitar de manera directa o a través de un tercero ante esta instancia facilidades de pago, indicando la calidad en que actúa el petitionario, así como la fórmula de pago con especificación del valor, el plazo, la periodicidad de las cuotas y la garantía ofrecida. En este caso, será remitida su solicitud al Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Defensa Nacional, para que procedan a estudiar la viabilidad de aprobar dicho acuerdo de pago.

Por último, se manifiesta que no recibir comunicación/escrito dentro del plazo otorgado, se dará traslado de su deuda al Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Defensa Nacional con el fin de dar inicio al proceso de cobro Coactivo a que haya lugar, facultada para el cobro de intereses moratorios, dictar medidas cautelares de embargo y secuestro sobre sus bienes, cuentas, activos y todo lo que represente su patrimonio, para garantizar el retorno del dinero objeto de la obligación.



Parque Santander carrera 6 N°45-12
Ipiales - Nariño
GMCAB@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICA CLASIFICADA

Radicado No. 2026499017489023: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV3-BR23-GMCAB -S11

Cualquier información adicional o inquietud, puede ser atendida a través del correo electrónico juridicagrupocabal@gmail.com, o a los numero de celular, 3192709949 - 3174690618

Atentamente,

MAYOR BERNAL GARCÍA JORGE LUIS

Ejecutivo y Segundo Comandante

Grupo De Caballería Mediano N° 3 “General José María Cabal”

Funcionario Competente

Proyecto y Elaboró:
ABG, Ricardo A. Moreno O
Asesor Jurídico



Parque Santander carrera 6 N°45-12
Ipiales - Nariño
GMCAB@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co